



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL “HERMANDAD DE PANDORGOS”

CAPÍTULO PRELIMINAR

DE LA DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.-

De conformidad con el Art. 22 de la Constitución Española, se constituye con sede en Ciudad Real, y con la denominación “**HERMANDAD DE PANDORGOS**”, esta asociación, sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (BOE nº 73, de 26 de marzo)

CAPÍTULO PRIMERO

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.-

- Son fines de esta Asociación:

- a) El mantenimiento del personaje ancestral del Pandorgo como imagen del hombre manchego y depositario de la defensa del patrimonio cultural y festivo de Ciudad Real.
- b) El mantenimiento, colaboración, apoyo y asesoramiento en la organización de la Fiesta de la Pandorga de Ciudad Real.

- Serán actividades de esta Asociación:

- a) Actividades culturales diversas, tales como la lectura recomendadas de libros y revistas; la proyección de películas, documentales y diapositivas; la audición de música de calidad y demás actividades musicales; conferencias y charlas de divulgación cultural; actividades en fomento del teatro; la visita a los museos; la protección del Patrimonio Artístico; la organización de exposiciones y, en general, cuantas actividades culturales puedan desarrollar al objeto de investigar, promocionar, mantener y difundir la cultura y las tradiciones de La Mancha y en particular de Ciudad Real capital.



CAPÍTULO SEGUNDO

DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3.-

Esta Asociación tendrá su domicilio en la localidad de Ciudad Real, Pasaje de San Isidro, número 3 (local) C.P. 13001

CAPÍTULO TERCERO

ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

Artículo 4º.-

El ámbito previsto en el que la asociación va a desarrollar sus actividades es regional.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º.-

Lo órganos directivos y de administración de la asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva u órgano de representación.

Artículo 6º.-

El órgano supremo de la Asociación será la ASAMBLEA GENERAL, integrada por todos los asociados.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez cada año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio y las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en la primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán generalmente por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. *(Requerirá acuerdo de modificación de estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO. 1/2002.)*

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- La elección de Pandorgo de hogaño (nuevo socio anual), que deberá cumplir con lo dispuesto en las condiciones de entrada
- Elección de Presidente, siempre que haya mayoría cualificada en la votación
- Ratificar los miembros de la Junta Directiva propuesta por el Presidente,
- Modificación de los Estatutos y Reglamentos de Régimen Internos, siempre que haya mayoría cualificada en la votación
- La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interno, siempre que haya mayoría cualificada en la votación
- Disolución de la Asociación, siempre que haya mayoría cualificada en la votación
- Expulsión de socios, siempre que haya mayoría absoluta en la votación
- Reingreso de socios, siempre que haya mayoría absoluta en la votación

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

Artículo 7º.-

La Junta Directiva u órgano de representación de la asociación será la que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Estará formada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Vicesecretario
- Tesorero



- o Los Vocales que se estimen necesario

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y tendrán la misma duración que el mandato del presidente.

El mandato del Presidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro período consecutivo de igual duración. Otros períodos consecutivos sólo estarán permitidos en el caso de inexistencia de candidatos.

Para concurrir como presidente a elecciones, el socio debe de cumplir los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad

Tener más de 5 años ininterrumpidos de antigüedad en la Asociación

No ostentar, a nivel local, ningún cargo de dirección en partidos políticos, sindicatos, organizaciones o Asociaciones socio-culturales

Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Para ser miembro de los órganos de representación, excluyendo la presidencia, serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Estos miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Será competencia de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.



Artículo 8º.-

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- Proponer a los miembros de la Junta Directiva, que presentará a la Asamblea General para su ratificación y aprobación.
- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Dirigir y encauzar las discusiones y votaciones
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Asistir a todos y cada uno de los actos celebrados por la Asociación.

Artículo 9º.-

El Vicepresidente de la asociación tendrá los siguientes cometidos

- Deberá desarrollar una labor de colaboración y ayuda con el Presidente, debiendo estar perfectamente enterado de todo lo referente a la dirección de la Asociación.
- Sustituir al Presidente en sus mismos derechos y obligaciones, en cuantas circunstancias y actos fuere necesario por ausencia o enfermedad, o por expresa delegación.
- Sustituir al Presidente en caso de fallecimiento, incapacidad física o psíquica o dimisión, y por el tiempo necesario hasta la convocatoria de nuevas elecciones.
- Asistir a todos y cada uno de los actos celebrados por la Asociación.

Artículo 10º.-

El Secretario de la asociación tendrá los siguientes cometidos:

- Levantar acta de cada reunión y dar fe de ella con su firma y la del presidente. Las actas deberán ser leídas al inicio de cada reunión.
- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Expedir certificaciones.
- Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y del fichero de asociados.
- Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- Enviar las citaciones de las diferentes Asambleas conforme al orden establecido.
- Redactar la memoria anual de la Asociación.



- Custodiar el archivo de la Asociación
- Guardar el sello de la Asociación, con el que al par de su firma autentificará todos los escritos de ésta, debiendo expedir, en los casos necesarios, cuantas certificaciones sean requeridas, con el VºBº del Presidente en este caso.
- Presidir la mesa de elección de Presidente en la Asamblea General de elecciones.
- Asistir a todos y cada uno de los actos celebrados por la Asociación.

Artículo 11º.-

El Vicesecretario de la asociación tendrá los siguientes cometidos

- Ayudar al Secretario en todas y cada una de sus competencias.
- Diligenciar las comunicaciones destinadas a los asociados y miembros de la Junta Directiva, así como el resto de la correspondencia.
- Sustituir al Secretario en todas sus funciones por causa de ausencia o enfermedad, debiendo señalar esta circunstancia en todos los documentos que por tal motivo diligencia.
- Asistir a todos y cada uno de los actos celebrados por la Asociación.

Artículo 12º.-

El Tesorero de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Presentará el Estado de cuentas anual a la Asamblea General para su aprobación o en su caso en cualquier Asamblea que se le solicite.
- Presentará los presupuestos económicos anuales en la Asamblea General. Llevará el registro de cobro de cuotas ordinarias y extraordinarias recogida de cuantos medios, de carácter extraordinarios, se estipulen para obtener fondos.
- Llevar las cuentas de la administración de los bienes de la Asociación anotando cuidadosamente los ingresos y gastos y guardando los justificantes.
- Custodiar los bienes inmuebles y muebles de la Asociación, así como los documentos económicos de la Asociación, elaborando para tal efecto un inventario de la misma
- No realizar ni un solo pago que no haya sido autorizado, previa o posteriormente, por el Presidente
- Asistir a todos y cada uno de los actos celebrados por la Asociación.

Artículo 13º.-

Los vocales, propuestos por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.



Artículo 14º.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15º.-

La asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes o futuros.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en la leyes penales.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.



CAPITULO CINCO

DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 16º.-

Pueden ser asociados de la Asociación todas aquellas personas que hayan sido elegidos "Pandorgo" por la Asamblea General y hayan sido ratificados con el correspondiente nombramiento por parte del Ayuntamiento de Ciudad Real.

A su entrada a la Asociación estarán obligados, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

Únicamente los asociados podrán asistir a las asambleas que se convoquen, con voz y voto.

La condición de asociado de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 17º.-

Serán derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación; a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



Artículo 18º.-

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Procurar en todo momento que no se produzcan conductas que menoscaben públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Hermandad.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 19º.-

Se causará baja en esta Asociación por los siguientes motivos:

-El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la necesidad de la baja temporal. En todo caso, dicha acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General quién, en definitiva, tomará el acuerdo que considere oportuno, previa audiencia de socio afectado.

-El impago de dos anualidades.

CAPÍTULO SEIS

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

Artículo 20º.-

Esta Asociación, en el momento de su constitución, carece de Patrimonio Social.

Artículo 21º.-

Serán recursos de la Asociación:

- Las cuotas de asociados periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 22.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO SIETE

Artículo 23º.-

La Asociación puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los estatutos.

Artículo 24º.-

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se establezca otra cosa en estos Estatutos o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que se sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.

En el caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



Artículo 25º.-

En el caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a fines que no desvirtúen su naturaleza lucrativa.

En Ciudad Real, a 16 de septiembre de 2016.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Agustín Cantero López
D.N.I.: 05.622.348 K

EL TESORERO

Fdo.: José Gutiérrez Patiño
D.N.I.: 05.605.869 X

EL VICEPRESIDENTE

Fdo.: Francisco Muñoz Lorca
D.N.I.: 05.574.886 P

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicente Castillo González
D.N.I.: 05.629.183 W

DECLARADOS, lícitos y determinados los fines de la entidad denominada **HERMANDAD DE PANDORGOS**, de CIUDAD REAL; inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número 9523; se visan los presentes Estatutos, de conformidad con la Resolución de esta Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, del día de la fecha.

Ciudad Real a 10 de marzo de 2017

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**



Fdo. Francisco Pérez Alonso